

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMISORAS MUNICIPALES Y COMUNITARIAS DE ANDALUCÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN (EMA-RTV)

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES

Artículo 1º.- Con la denominación de Asociación de Emisoras Municipales y Comunitarias de Radio y Televisión de Andalucía (EMA-RTV), se constituye una asociación sin ánimo de lucro, de cooperación al desarrollo y la acción social, dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 2º.- El domicilio de la Asociación se establece en Sevilla, c/. Itálica, 1B, 1ª Planta.

Artículo 3º.- La actividad de la asociación se extiende al ámbito territorial de Andalucía.

Artículo 4º.- El objetivo de EMA-RTV es:

- a.-** Activar la legalización de las Emisoras Municipales de radio y televisión de Andalucía.
- b.-** Difundir y tomar el papel de animador socio-cultural de Andalucía. Compensando los desequilibrios informativos en los entornos ajenos a la configuración de la “agenda”, y produciendo programación de género, eliminando prácticas sexistas del lenguaje. Así como, facilitando el acceso de colectivos y ciudadanos a los medios.
- c.-** Recibir y distribuir subvenciones o cualquier otro tipo de ayudas destinadas a las Emisoras Municipales de radio y televisión de Andalucía.
- d.-** Promover el intercambio general entre los asociados.
- e.-** Difundir y promover el conocimiento de las Emisoras Municipales en la Comunidad Autónoma Andaluza.
- f.-** Gestionar la contratación de publicidad para ser emitida por sus asociados.
- g.-** Producir y emitir, a través de sus asociados y con cuantas redes se convenie, programas, tanto de radio como de televisión, de servicio público, informativos, educativos, culturales y divulgativos.
- h.-** Contribuir a la cooperación, al desarrollo y la solidaridad. Siempre con especial sensibilidad hacia el tratamiento y denuncia de los problemas de los colectivos más desfavorecidos socialmente como objetivo integrador.
- i.-** Fomentar la política de igualdad entre culturas y potenciar la democracia en los medios de comunicación.
- j.-** Formar a trabajadores de la Asociación, de sus emisoras asociadas, así como a trabajadores en general, directamente o con cuantas redes y organizaciones se convenie, con especial atención a los que pertenezcan a colectivos como: mujeres, discapacitados y mayores de 45 años.
- k.-** Formar a desempleados en tareas propias de medios de comunicación y nuevas tecnologías, especialmente a los que pertenezcan a colectivos más desfavorecidos, así como facilitar su acceso a la inserción laboral en emisoras asociadas.

SOCIOS, ADMISIÓN, BAJA, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS

Artículo 5º.- Son miembros de la asociación emisoras, cuya titularidad corresponde a los Ayuntamientos o Entes locales. Esta condición se adquirirá:

a.- Mediante acta fundacional

b.- Por adhesión posterior mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

b1.- Dirigir al presidente de EMA-RTV una solicitud del Ayuntamiento o ente local titular de emisora acompañada de una ratificación del Pleno del Ayuntamiento.

b2.- Manifiestar explícitamente la plena aceptación de los estatutos así como las normas que le sean complementarias

b3.- Obtener el acuerdo de admisión de la Asamblea General que provisionalmente podrá ser conformada por la Junta Directiva.

b4.- Emitir regularmente.

Artículo 6º.- Podrán ser también socios de EMA-RTV con voz, pero sin voto, y con igualdad del resto de derechos respecto a los demás asociados, aquellas emisoras comunitarias públicas y de carácter asociativo que emitan fuera del territorio andaluz, así como las andaluzas de carácter asociativo que manifiesten su interés en participar, una vez aceptada la documentación, donde se reconozca su ánimo de no lucro.

Artículo 7º.- Posteriormente a la confirmación de admisión de un nuevo socio, la entidad y/u organismo solicitante comunicará a la Presidencia de EMA-RTV la recepción del acuerdo y designará su o sus representantes.

Artículo 8º.- Perderá la condición de socio aquel que reiteradamente incumpla los objetivos y finalidades de los estatutos, los acuerdos vinculantes de la Asamblea o el reglamento de Régimen Interno.

La Junta Directiva podrá suspender provisionalmente los derechos de socio en tanto la Asamblea no tome una decisión y escuche a los afectados.

Artículo 9º.- La Junta Directiva de EMA-RTV podrá suspender también la condición de socio a aquel que no haga efectivo el pago de las cuotas mensuales durante un año. La suspensión no podrá ser acordada sin previo requerimiento expreso al socio para que en un nuevo plazo de tres meses haga efectivas las cuotas pendientes.

Artículo 10º.- Son Derechos de los socios:

a.- Asistir a las asambleas, con voz y voto, pudiendo ser representado.

b.- Formular por escrito propuestas, quejas y sugerencias respecto a la asociación y a sus actividades.

c.- Recibir información de todos los actos y acuerdos de los órganos de la asociación.

d.- Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno de la asociación. A estos efectos, a cada emisora corresponderá un solo voto.

e.- Recibir colaboración y asesoramiento de EMA-RTV.

Artículo 11º.- Son Deberes de los socios:

a.- Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación y de sus actividades, con las cuotas que establezca la Asamblea.

b.- Cumplir los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la asociación.

c.- Enviar sus representantes a la Asamblea y organismos de EMA-RTV.

d.- Lo que fije la Asamblea dirigido a fomentar la ayuda y colaboración entre los socios.

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12°.- Los Órganos Rectores de la Asociación son: La Asamblea General, La Junta Directiva y el Presidente.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13°.- La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y estará constituido por la totalidad de los miembros de ésta. Sus acuerdos serán válidos y obligatorios para sus asociados siempre que se adopten conforme a la ley y los estatutos. Se convocará una vez al año con carácter ordinario. De forma extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de 2/3 o lo soliciten la media de sus asociados, por medio de escrito dirigido al Presidente y en el que se le expondrá el motivo de la solicitud.

Artículo 14°.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente con 15 días de antelación. La convocatoria señalará el orden del día de la Asamblea, lugar y hora de la misma, así como el señalamiento de 2ª convocatoria si hubiere lugar a ella. La Asamblea General requerirá condiciones similares excepto en lo que afecta al término de convocatoria que será tan solo de 4 días.

Artículo 15°.- La Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en la 1ª convocatoria cuando asistan la media más uno de los socios.

Transcurrida 1 hora se celebrará la asamblea en 2ª convocatoria quedando ésta válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría. Será necesaria tanto en Junta General Ordinaria como Extraordinaria una mayoría cualificada de 2/3 de los miembros de la Asociación para la toma de los siguientes acuerdos:

- Enajenación de bienes
- Modificación de Estatutos
- Disolución de la asociación
- Expulsión de asociados
- Elección de Cargos

Artículo 16°.- Son funciones de la Asamblea:

- El examen y aprobación de cuentas y presupuesto anual
- El examen y aprobación de la planificación de las actividades de la Asociación
- Acordar la admisión o expulsión de socios.
- Nombrar los representantes de los Órganos Rectores.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17°.- La Junta Directiva estará integrada por 13 vocales y 2 suplentes, designados por la Asamblea, quienes elegirán de entre ellos al Presidente, el Secretario y el Tesorero. Los 13 miembros constituirán el Consejo de

Administración de EMA-RTV, teniendo por tanto sus vocales la responsabilidad de consejeros. Los suplentes ocuparán un puesto en el Consejo sólo cuando algún vocal cause baja, y así lo estime por mayoría el Consejo de Administración. También formarán parte de la Junta Directiva el director general y el gerente, con voz pero sin voto. La duración de los cargos será de 4 años. Sus acuerdos se tomarán por mayoría y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Se reunirán al menos una vez al trimestre, siendo obligatoria la asistencia de cada uno de sus miembros. La no asistencia a tres reuniones será motivo de sustitución automática.

Artículo 18°.- Funciones:

- Convocar y fijar las fechas de celebración de las Asambleas.
- Redactar los presupuestos y balances.
- Regular el Régimen económico de la Asociación y su organización administrativa.
- Designar el Director General y el Gerente.
- Designar condiciones de trabajo.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- Deliberar y resolver sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración.
- Administrar la Asociación y destinar los ingresos a las tareas que crea convenientes en orden a alcanzar los fines de la Asociación.
- Tomar toda clase de decisiones de asuntos de urgencia.

EL PRESIDENTE

Artículo 19°.- El Presidente tendrá la representación legal de la Asociación que podrá delegar en uno o varios miembros de la Junta Directiva. El Presidente será elegido por los miembros de la Junta Directiva de entre sus miembros. Dentro de los cuatro años de vigencia de la Junta Directiva el cargo del Presidente podrá rotar entre los miembros de la misma.

Artículo 20°.- La elección del Presidente se hará por mayoría absoluta. En caso de no obtenerse esta mayoría absoluta, podrá ser elegido en segunda votación por mayoría simple.

Artículo 21°.- En caso de cese o dimisión de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de nueva Junta.

Artículo 22°.- Son también atribuciones del Presidente:

- Convocar las sesiones, dirigir las deliberaciones, resolver los empates con su voto tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- Ordenar los pagos.
- En caso de urgencia, el Presidente podrá tomar decisiones en cuestiones reservadas a la Junta Directiva, que después habrán de ser ratificadas por ésta.
- Cerrar operaciones de créditos y formalizarlas.

DIRECTOR GENERAL

Artículo 23°.- Asegurar el mejor funcionamiento de la actividad de la Asociación, facilitar la vida asociativa, actuar como Coordinador y Portavoz de la Asociación en la difusión de sus actividades y fines mediante su representación en foros, impartición de conferencias y relaciones con otros medios de comunicación, así como, del diseño de proyectos y su ejecución son funciones del Director General.

Artículo 24°.- El Director General actuará a instancias del Presidente y de la Junta Directiva.

Artículo 25°.- Se faculta a la Junta Directiva para otorgar poder y delegar funciones de la Presidencia en el Director General, dentro de los términos que permita la ley vigente, con el objetivo de agilizar la gestión de la Asociación. Queda facultado, así mismo, para la firma de acuerdos y convenios con otras instituciones, en representación del Presidente y la Junta Directiva.

GERENTE

Artículo 26°.- La coordinación del funcionamiento de las Emisoras Asociadas y la incentivación de sus ingresos serán labores del Gerente de la Asociación.

Artículo 27°.- El Gerente presentará una Plan Anual de Actuación a la Junta Directiva que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 28°.- El Gerente presentará Memoria de sus actividades con carácter trimestral a la Junta Directiva y con carácter anual a la Asamblea General.

Artículo 29°.- Se faculta a la Junta Directiva para otorgar poder al Gerente dentro de los términos que permita la ley vigente, para la agilización de su gestión, de forma mancomunada.

COMISIONES

Artículo 30°.- EMA-RTV, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá establecer comisiones en las que se agrupen determinados socios afectados por problemas comunes. Las comisiones podrán ser también territoriales.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31°.- La Asociación tendrá Patrimonio propio o independiente. Funcionará en Régimen de Presupuesto anual. En el momento de su fundación carece de Patrimonio y su presupuesto anual será el de 30,05 €.

Artículo 32°.- Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de los fines sociales son los siguientes:

- Las primas, cuotas o aportaciones de los socios.
- Productos y rentas de los bienes propios.
- Los créditos o préstamos que obtenga de entidades oficiales o particulares.

- Ayudas o subvenciones públicas o privadas.
- Donaciones, mandas, legados o herencias que acepte la Asamblea.

DISOLUCIÓN

Artículo 33°.- La Asociación podrá disolverse por las causas previstas en la legislación vigente y por la voluntad de los socios, de la forma establecida en los presentes estatutos.

Artículo 34°.- Caso de disolución, el patrimonio de la entidad se destinará a la realización de actividades que promuevan el interés general, que no estén restringidas sino abiertas a cualquier posible beneficiario y que tengan naturaleza no lucrativa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 1°.- El funcionamiento de las Emisoras asociadas se regulará por el presente reglamento en todo aquello que no figure expresamente en los Estatutos.

Artículo 2°.- El Director General y el Gerente serán nombrados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 3°.- Las emisoras deberán estar al corriente de los pagos de las cuotas de asociación, de lo contrario sus derechos como socios podrán ser suspendidos temporalmente y llegarse a su expulsión.

Artículo 4°.- Las emisoras podrán emitir publicidad sin fines de lucro con el objetivo de la inversión en la mejora de sus emisiones.

Artículo 5°.- El tiempo de publicidad no superará el 5% del tiempo de emisión total diario.

Artículo 6°.- EMA-RTV a través de su Junta Directiva se constituye en organismo de arbitraje entre los asociados y en órgano de denuncia -ante las instituciones- de las irregularidades que cometan los asociados y que puedan dañar la imagen de la Asociación.

Artículo 7°.- Para elegir la Junta Directiva se convocarán elecciones con una antelación de 20 días naturales a la celebración de las mismas.

Artículo 8°.- Los Ayuntamientos podrán presentar su candidatura a la Junta Directiva a través de la remisión de un acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal, con una antelación mínima de cuatro días naturales a la celebración de las elecciones.

Artículo 9°.- La Junta Electoral se formará al constituirse la Asamblea General convocada al efecto, actuando como Presidente y Secretario los miembros de mayor y menor edad, respectivamente, de los asistentes.

Artículo 10º.- Al comienzo del acto electoral, el Presidente de la Junta Electoral proclamará las candidaturas presentadas. El voto será en primera instancia de carácter presencial. En caso de no poder asistir a la Asamblea se arbitrarán mecanismos alternativos de votación como el voto por correo o delegación de voto. La asamblea en la que se convoquen las elecciones arbitrará los mecanismos para regular el voto por correo o delegación.

Artículo 11º.- En la papeleta de voto figurarán los nombres en orden alfabético de todas las candidaturas presentadas, teniendo que marcar el votante acreditado, un máximo de 10 de las casillas que figuran al lado de cada uno de los candidatos. De entre los candidatos, los 13 más votados formarán parte de la Junta Directiva.

Artículo 12º.- Se creará la figura del Consejo Asesor de EMA-RTV. Formado por profesionales de la información y los medios audiovisuales, así como de la enseñanza. Su objetivo será el de apoyar y asesorar a EMA-RTV en sus proyectos, mediante evaluación y recomendaciones de los mismos ante las instituciones públicas o privadas que los requiera. Los miembros serán propuestos por el Consejo de Administración a la Asamblea General para su aprobación y será renovado cada dos años. El Consejo Asesor estará formado por un mínimo de 8 personas que se reunirán, al menos, dos veces al año. A estas convocatorias asistirá el Consejo de Administración, su presidente lo será también del Consejo Asesor.

Inmaculada Leiva Ramos, como Secretaria de la Asociación de Emisoras Municipales y Comunitarias de Andalucía de Radio y Televisión, CERTIFICO que estos Estatutos incluyen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de abril de 2002.

Estatutos visados e incorporados al Registro Provincial de Asociaciones de Sevilla, con número de inscripción 3.601/1ª, en virtud de Resolución de fecha 23-10-2002 (Modificación). Firmados por el Secretario General, Pedro J. Victoria Nieto.